

DEL ESPECTÁCULO A LA CONSERVACIÓN: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS ZOOLOGICOS Y SU CONSAGRACIÓN NORMATIVA EN CHILE

MARÍA VICTORIA GALLEGUILLOS ALVEAR*
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
mavictoria31@gmail.com

RESUMEN: Ante un cambio del paradigma imperante en la relación del hombre con los animales no humanos, en las últimas décadas se han levantado diversas críticas dirigidas a cuestionar la legitimidad de los parques zoológicos. En este escenario, estos establecimientos han debido generar nuevos fundamentos para justificar su existencia, diversificando las funciones que cumplen dentro de una sociedad cambiante. Esta transformación ha repercutido en la normativa jurídica respectiva, la que ha debido reaccionar regulando estas instituciones en atención a sus nuevos fines. El objetivo de este artículo será evidenciar la diversificación de funciones de estos establecimientos, para luego analizar su reflejo en la normativa nacional.

Palabras clave: *zoológicos, fundamentos, regulación.*

FROM SPECTACLE TO CONSERVATION: A CRITICAL ANALYSIS OF THE GROUNDS OF ZOOS AND THEIR REGULATION IN CHILE

ABSTRACT: In the face of a prevailing paradigm shift of man's relationship with non-human animals, various criticisms have been raised over the last decades questioning the legitimacy of zoos. In this scenario, these establishments were compelled to generate new grounds to justify their existence by diversifying their roles in a changing society. This transformation has affected the respective legal framework, which had to react regulating these institutions taking into consideration these new purposes. The aim of this article is to highlight the diversification of functions of these establishments, and the reflection of this process in national legislation.

Keywords: *zoo, grounds, regulation.*

* Egresada Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

1. INTRODUCCIÓN

“¡Cuántas cabezas oscuras aparecen sonrientes en mis recuerdos, cuántos aturridos rostros, morenos o negros, que admirados contemplan la inmensa maravilla del mundo civilizado!”.

Esta frase se le adjudica a Carl Hagenbeck, empresario animal a quien se le atribuyen las primeras “exposiciones antropozoológicas” de la historia¹. En ellas fueron exhibidos innumerables grupos étnicos que circularon por las principales capitales europeas, dando lugar a lo que se ha denominado como zoológicos humanos: muestras con fines *educativos* y *científicos* de pueblos generalmente provenientes de América y África. Estas presentaciones, antes socialmente aceptadas y científicamente avaladas, son hoy en día inaceptables, pero en ellas vemos cierto afán del ser humano que comparten las actuales muestras de animales no humanos que encontramos en los parques zoológicos.

La utilización comercial de la exhibición de animales en cautiverio constituye una práctica de larga data en nuestra sociedad, pero que a partir de los años setenta² ha sufrido distintos cuestionamientos. La alusión a fines puramente lucrativos y recreativos para justificar la existencia de estrechos hábitáculos con animales silvestres se ha vuelto insuficiente y se irguen como principales fundamentos que sirven a la tesis abolicionista de estas instituciones. En este contexto, los parques zoológicos han debido dotarse o destacar fines de mayor aceptación social, como la conservación o la educación, o incluso reformarse, dando lugar a reservas naturales. Inclusive, en ocasiones, la baja de rentabilidad, unida a la reciente implementación de mayores exigencias, ha provocado el cierre de numerosos establecimientos³. Sin embargo, este proceso de transición es muy reciente, y la regulación por el Estado de los parques zoológicos comparte esta característica.

En Chile no existe una norma que regule específicamente a los parques zoológicos ni tampoco alguna que establezca una definición de los mismos. Ahora bien, así como sucede con muchas materias, podemos encontrar remisiones en distintos cuerpos normativos que se refieren a los *parques zoológicos*, o a los centros de *confinamiento*, *centros de mantención de animales* o *centros de exhibición de animales*. Esta insuficiencia legislativa ha llegado al Parlamento, y hoy se tramita una norma que intenta llenar el vacío legal en esta materia.

¹ BÁEZ, Christian y MASON, Peter. *Zoológicos humanos: fotografías de fueguinos y mapuche en el Jardín d'acclimatation de París, siglo XIX*. Santiago: Pehuén Editores, 2006. p.18

² MARINO, Lori, LILIENTELD, Scott, MALAMUD, Randy y NOBIS, Nathan. “Do Zoos and Aquariums Promote Attitude Change in Visitors? A Critical Evaluation of American Zoo and Aquarium Study”, *en: Society & Animals*, vol. 18, n° 2, pp.126-138.

³ ZOOXXI. El Cierre de Zoológicos en el Mundo. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://zooxxi.org/informe-telematico-2/>>.

Dale Jamieson, en *Against Zoo*, señala que recae una presunción moral en contra del mantenimiento de animales en cautividad, lo que exige encontrar fundamentos para la existencia de parques zoológicos⁴. En este escenario, el objetivo de este artículo será revisar brevemente cuáles han sido las funciones que se le han otorgado a los parques zoológicos tanto en regulaciones como en los planes, documentos y estrategias de las principales organizaciones internacionales de parques zoológicos y acuarios, destacando a su vez cuáles han sido los cuestionamientos que se les han hecho a cada uno de ellos. Luego, se examinará la normativa nacional y el proyecto de ley presentado, con el fin de determinar en qué medida las funciones identificadas se reflejan en ellos.

2. DE LOS ORÍGENES DE LAS COLECCIONES VIVAS

Hernán Cortés, en una carta al rey Carlos I de España en octubre de 1520 relata “tenía diez estanques de agua donde tenía todos los linajes de aves de agua que en estas partes se hallan... y para las aves que se crían en el mar eran estanque de agua salada... Había salas grandes y bajas todas llenas de jaulas grandes de muy gruesos maderos muy labradas y encajadas... había leones, tigres, lobos, zorras y gatos de diversas maneras...”⁵. En este relato se describe el llamado zoológico de Moctezuma, mantenido por el emperador azteca Moctezuma Xocoyotzin entre 1502 y 1520, al cual se le atribuye una cantidad de animales salvajes cautivos similares a los que hoy se encuentran en los zoológicos modernos⁶.

Las “casas de animales” de tiempos prehispánicos, como la mantenida por Moctezuma, “eran espacios reservados para unas pocas personas” cuyos “objetivos básicos eran de tipo religioso y político, no ornamental y definitivamente no para el pueblo”⁷. Es por esta razón, que el concepto zoológico⁸ no es el más apropiado para ellas, precisamente porque los establecimientos actuales se vinculan a la exhibición pública de animales en cautiverio.

⁴ JAMIESON, Dale. *Morality's Progress: Essay on Human, Other Animals, and the Rest of Nature*. Oxford: Clarendon Press, 2002. p. 107.

⁵ CORTÉS, Hernán. *Cartas y Documentos* citado por BLANCO, Alicia, PÉREZ, Gilberto, RODRÍGUEZ, Bernardo, SUGIYAMA, Nawa, TORRES, Fabiola y VALADEZ, Raúl. “El zoológico de Moctezuma ¿Mito o realidad?”, en: AMMVEPE, vol. 20, n° 2, marzo-abril 2009, pp. 28-39. p. 30.

⁶ *Ibid.*, p. 28.

⁷ *Ibid.*, p. 32.

⁸ Como fue mencionado, en Chile no existe una definición legal de zoológico, pero para la Asociación Europea de Zoos y Acuarios, zoo o acuario es “todo establecimiento abierto y gestionado para el público con objeto de promocionar la conservación de la naturaleza y proporcionar educación, información, recreación y facilitar la investigación” (EAZA. Constitución de la Asociación Europea de Zoológicos y Acuarios. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://www.eaza.net/assets/Uploads/Governing-documents/EAZA-Constitution-2006.pdf>>).

Es por ello que usualmente se le otorga el carácter de primer zoológico moderno al Zoológico de Viena, primera muestra pública de animales, inaugurado en 1765.

A pesar de la diferencia destacada entre las llamadas colecciones privadas de animales y los parques zoológicos, quisiera detenerme brevemente en un rasgo común entre ellas. Resulta de especial importancia que ambas constituyen una demostración de poder a través de la dominación de la naturaleza⁹, y para ejemplificar esto me serviré del caso de nuestro zoológico nacional.

Los primeros animales exóticos que fueron exhibidos en el primer Zoológico de Chile provenían de la Exposición Internacional realizada en Santiago en 1875¹⁰, evento que tuvo por objeto mostrar los logros institucionales de Chile al mundo. La exposición tuvo lugar en la Quinta Normal, lugar donde se exhibieron una serie de animales y donde posteriormente se plasmó el primer proyecto de zoológico, elaborado por el profesor Julio Bernard. Posteriormente, en 1925, el presidente Arturo Alessandri Palma, destinó 4,8 hectáreas de terreno de las laderas del Cerro San Cristóbal para la construcción del Zoológico Metropolitano, al cual se trasladaron dichos animales¹¹, establecimiento que se mantiene hasta nuestros días.

Este hecho histórico fue conmemorado hace unos años con la celebración de los 90 años del zoológico nacional, instancia en la cual se hizo evidente la relevancia de esta institución en Chile. En dicha ocasión, el en ese entonces Ministro de Vivienda y Urbanismo, Jaime Romero, señaló que “el Parque Metropolitano de Santiago y el Zoológico Nacional son un símbolo del país, porque son una vitrina y un rostro que como ciudad ofrecemos a las familias que nos visitan tanto desde Santiago como desde otras regiones y desde el extranjero”, a lo que el Intendente, Claudio Orrego, agregó, en relación a los zoológicos, que estos son “mucho más que un lugar de entretenimiento, son un hito urbano, un espacio público y un lugar de educación ambiental que toda ciudad metropolitana como Santiago

⁹ La Directiva Europea 1999/22 relativa a parques zoológicos establece en su artículo 2º una definición de estos establecimientos, indicando que “A efectos de la presente Directiva, por «parques zoológicos» se entenderán todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma” (CONSEJO EUROPEO. Directiva 1999/22/CE. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:l28069>>).

¹⁰ BIBLIOTECA NACIONAL. La Exposición Internacional de 1875. <En línea>. Memoria Chilena [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-688.html>>.

¹¹ GAZMURI, Cristián. *Historia de Chile 1891-1994, Política, economía, sociedad, cultura, vida privada, episodios*. Santiago: RIL editores, 2012. p. 104.

se merece”¹². Es así como los zoológicos cumplen, aún en la actualidad, un efecto simbólico de desarrollo, propio de las grandes ciudades actuales¹³, y, con ello, son una demostración de poder de las actuales polis.

Ahora bien, en el caso particular de los parques zoológicos, se han esbozado distintas razones que sirven para justificar su existencia, las cuales se derivan principalmente de las funciones que cumplen en la sociedad. Dentro de éstas, para efectos de este análisis, realizamos la siguiente clasificación: i) entretenimiento, ii) lucro, iii) educación, iv) conservación e v) investigación. A continuación, cada una de ellas será analizada, dando cuenta a la vez de sus principales críticas.

3. LAS FUNCIONES DE LOS PARQUES ZOOLOGICOS

La *entretenimiento* o *recreación* de los parques zoológicos corresponde a una de las funciones menos desarrolladas por las actuales normativas e instituciones referentes a estos establecimientos. Generalmente, su existencia se sostiene en términos negativos, destacando que ya no es la única ni tampoco la principal función que cumplen.

El entretenimiento que los parques zoológicos producirían resulta bastante difícil de precisar. La filósofa Marta Tafalla, reconduce la función recreativa de los zoológicos a lo que la autora denomina “función estética”, la que se funda en el placer sensorial que produciría la observación de animales¹⁴. Esta redefinición de la función recreativa que cumplirían los parques zoológicos parece bastante acertada en el sentido que se restringe exclusivamente a la experiencia producida por la observación de animales en cautiverio, diferenciándolos del resto de los servicios con los cuales hoy cuentan los parques zoológicos¹⁵. Sin embargo, muchos de los zoológicos, además de exhibir animales, realizan instancias de entretenimiento con ellos; así “incluso zoológicos muy bien considerados, como el zoológico de San Diego, tiene su parte de osos bailarines y aves de presa adiestradas”¹⁶.

¹² MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Seremi de Medio Ambiente presente en los 90 años del Zoológico Nacional. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://portal.mma.gob.cl/10301-2/>>.

¹³ TAFALLA, Marta. Un análisis ético y estético de los parques zoológicos. En: CAMPILLO, Antonio y MANZANERO, Delia (coords.). *Actas I Congreso Internacional de la Red Española de Filosofía*. Valencia: Publicaciones de la Universitat de Valencia, 2015, vol. 18, pp. 115-129. p. 117.

¹⁴ *Ibid.*, p. 117.

¹⁵ Con ello me refiero a las cafeterías, tiendas de regalos, juegos, entre otros servicios anexos otorgados por estos establecimientos.

¹⁶ JAMIESON, Dale, *op. cit.* (n. 4), p. 106.

El escaso desarrollo de la función recreativa lo comparte la denominada función *lucradora*. Este propósito de los parques zoológicos se vincula principalmente a que éstos constituyen una fuente de ingresos, ya sea para las arcas fiscales, cuando se trata de establecimientos públicos, o para un negocio privado, en el caso que se trata de una institución de estas características.

La opinión pública a favor de estos parques sostiene que el escaso desarrollo que tiene tanto la función recreativa como la función lucrativa se debe a que actualmente estos fines constituyen una fachada que permite dar sostenibilidad a los zoológicos, pero que no se condice con las principales funciones que cumplirían estas instituciones (conservación, investigación y educación)¹⁷. Desde esta perspectiva el mantenimiento de focos de entretención se vuelve imprescindible para obtener interés, y con ello recaudar fondos para mantener una institución llamada a cumplir mayores fines.

Por otro lado, tanto la función recreacional como lucrativa constituyen las labores más observadas y exaltadas por los movimientos opositores a la existencia de los zoológicos. Principalmente se alude a que los animales serían un objeto de espectáculo y lucro totalmente instrumental al humano espectador y propietario. En este sentido, en muchas ocasiones podemos encontrar una asimilación total de los zoológicos con los circos¹⁸.

La *conservación*, a diferencia de la entretención y el lucro, se irgue como uno de los pilares fundamentales justificadores de los parques zoológicos. Así, la Directiva 1999/22 del Consejo Europeo, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, establece como objetivo “proteger la fauna silvestre y conservar la biodiversidad mediante la adopción, por parte de los Estados miembros, de medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos en la Comunidad, potenciando así su papel en la conservación de la biodiversidad”¹⁹. Posteriormente, la misma directiva indica en su artículo 3º la obligación de los Estados miembros de garantizar ciertos requisitos mínimos de conservación en todos los parques zoológicos. La relevancia de este objetivo es también parte del discurso de la Asociación Mundial de Zoos y Acuarios (WAZA, por sus siglas en inglés), la que señala como fin de la Estrategia Mundial de los Zoos y Acuarios para la Conservación del año 2005 “integrar todos los aspectos de su trabajo con las actividades

¹⁷ CASTRO, Antonio. Carta abierta a Saramago que pide cerrar todos los zoológicos del mundo. <En línea>. Blog multi-temático de Antonio Castro, 12 de marzo 2009 [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.ciberdroide.com/wordpress/carta-abierta-a-saramago-que-pide-cerrar-todos-los-zoologicos-del-mundo/>>.

¹⁸ PALACIOS, César-Javier. Saramago pide cerrar todos los zoológicos del mundo. <En línea>. La Crónica Verde, 12 de marzo de 2009 [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://blogs.20minutos.es/cronicaverde/2009/03/12/saramago-pide-cerrar-todos-zooloigicos-del-mundo/>>.

¹⁹ CONSEJO EUROPEO, *op. cit.* (n. 9).

de conservación”²⁰. A su vez, la norma reguladora de zoológicos mexicana señala en su introducción que “los zoológicos han dejado de ser lugares exclusivamente de esparcimiento y recreación, para convertirse en instituciones que contribuyen de forma muy importante a la conservación de la diversidad biológica *ex situ*, e incluso en ocasiones *in situ*”²¹.

La aptitud de los parques zoológicos para cumplir eficazmente funciones de conservación ha sido observada por sus opositores²². En relación con la contribución de los parques zoológicos a la conservación de especies en peligro de extinción se ha manifestado que “no es pacífico (...) pues estamos imponiendo sacrificios a los individuos como medio de beneficiar a una especie que, qua especie, no cuenta con la capacidad de sufrimiento que sí tiene el miembro de ella”²³. A su vez, se ha cuestionado que los zoológicos cumplan efectivamente dicha función. En este sentido David Hancocks, administrador de zoológicos norteamericano indica que de los 212 zoológicos oficialmente acreditados por la Asociación Americana de Zoológicos y Acuarios (AZA), la mayoría destina menos 3% de su presupuesto a conservación²⁴. Esto se vincula fuertemente con la función lucrativa, ante lo cual cabe preguntarse: ¿cuánto debiesen invertir los zoológicos en conservación para que efectivamente puedan cumplir esta función en la sociedad?

Por otro lado, la *educación* es sin duda uno de los fundamentos más indelebles en la historia de los zoológicos. A diferencia de la conservación, que constituye una función desarrollada por estos establecimientos principalmente en el último período, la educación ha sido una función existente desde los orígenes de las colecciones públicas de animales. Probablemente los objetivos educativos de las primeras muestras públicas de cautiverio animal eran bastante menos sofisticados que los actuales, pero ya en la mera presentación pública de los individuos se ve un interés en transmitir una experiencia educativa al menos visual a sus visitantes.

²⁰ WAZA. Cambiando la Marea: Una estrategia global de acuarios para la conservación y sostenibilidad. <En línea>. 2009 [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.waza.org/files/webcontent/1.public_site/5.conservation/conservation_strategies/turning_the_tide/AquariumStrategySpanish.pdf>.

²¹ SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Norma Mexicana NMX-AA-165-SCFI-2014 que establece los requisitos para la certificación con respecto al bienestar animal, conservación, investigación, educación y seguridad en los zoológicos. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/DO3424.pdf>>.

²² Dentro de ellos la organización Igualdad Animal (<http://www.igualdadanimal.org/entretenimiento/zoos>).

²³ DE LORA, Pablo. *Justicia para los Animales: La ética más allá de la humanidad*. Madrid: Alianza Editorial, 2003. p.80

²⁴ FRAVEL, Laura. Critics Question Zoos' Commitment to Conservation. <En línea>. National Geographic News, 13 de noviembre 2013 [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://news.nationalgeographic.com/news/2003/11/1113_031113_zoorole.html>.

La principal ventaja comparativa de los parques zoológicos frente a otros medios o instituciones de educación reside en que la experiencia educativa recibida en estas instituciones, caracterizada por el contacto directo con animales silvestres, no sería asimilable en sus efectos a conocer de ellos por medio de una representación escrita, visual o audiovisual. Por ello, a pesar de los avances de la tecnología que nos permiten observar y conocer a los animales en sus hábitats, los zoológicos cumplirían funciones educativas insustituibles. Así, la Asociación Internacional de Educación en Zoológicos (IZEA) afirma que los zoológicos deben tener un “papel activo en el aumento de la conciencia pública y política, con respecto a la relación entre el consumo, el estilo de vida, la supervivencia de las especies y los sistemas biológicos”²⁵. A su vez, el valor pedagógico del Zoológico no se restringiría solo a sus visitantes, sino que se extendería a la formación de profesionales por medio de prácticas o pasantías de estudiantes de carreras veterinarias²⁶.

Al respecto, se ha estudiado cuál es el efecto que tienen los zoológicos en sus visitantes. La Asociación Americana de Zoológicos y Acuarios encargó la realización de un estudio sobre los impactos producidos en los visitantes de los zoológicos. Los resultados de esta investigación fueron publicados bajo el título “*Why Zoos and Aquariums Matter Assessing the Impact of a Visit to a Zoo or Aquarium*”, el cual se enarbola como la primera evidencia empírica que indica que las visitas a zoológicos y acuarios producen efectos a largo plazo en las actitudes de personas hacia los animales²⁷. Sin embargo, este estudio ha sido fuertemente criticado por la existencia de debilidades metodológicas²⁸. Otro estudio ejecutado por ZOOXXI arrojó una conclusión diversa, indicando que “los visitantes del zoo no recuerdan ni captan conceptos fundamentales sobre conservacionismo que les han sido propuestos en la visita”, y que los conocimientos efectivamente obtenidos por los visitantes “no son funcionales para la formación del público ni en su concienciación sobre la protección de la biodiversidad”²⁹.

²⁵ WAZA. Educación Ambiental. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.waza.org/es/site/conservacion/educacion-ambiental>>.

²⁶ EL MERCURIO. El verdadero valor de los zoológicos. <En línea>. 1 de marzo de 2014 [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/03/01/19874/El-verdadero-valor-de-los-zoologicos.aspx>>.

²⁷ FALK, John, REINHARD, Eric, VERNON, Cynthia. Why Zoos and Aquariums Matter: Assessing the Impact of a Visit to a Zoo or Aquarium. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.aza.org/uploadedfiles/education/why_zoos_matter.pdf>.

²⁸ MARINO, Lori, *et al.*, *op. cit.* (n. 2).

²⁹ MOLINA, Úrsula. Motivaciones y usos de los visitantes y ciudadanos del Parque Zoológico de Barcelona, Análisis Empírico-descriptivo. <En línea>. [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://drive.google.com/file/d/0B-BqPF4ySybeVVPT1pDVDVZYnBGYzA1ODZrWkZ-Sa2JkbW1J/view>>.

La aptitud que tendrían los zoológicos de educar en temas de conservación, biodiversidad y conciencia ambiental, ha sido fuertemente objetada por sus opositores. Lo anterior, principalmente debido a que estas instituciones corresponden a un mecanismo de explotación de animales por parte de los humanos que impiden apreciarlos como sujetos de vida únicos, y por ello no es posible que por medio de este mecanismo aprendamos de ellos y de su cuidado. A su vez, y de forma muy temprana, la “Declaración Universal de los Derechos del Animal”, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas a la tercera reunión sobre los derechos del animal celebrada en Londres en septiembre de 1977, señalaba que “toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos es contraria a este derecho”³⁰, limitando desde ese entonces a la educación como un fin legítimo de restricción de libertad de los animales.

La *función de investigación* que cumplirían los zoológicos se asienta principalmente en que estos establecimientos mantienen una gran cantidad de fauna silvestre cautiva a disposición, y por ello se encuentran en una posición privilegiada para realización de estudios. Así, la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, indica que los parques zoológicos podrían cumplir fines de investigación ya sea “mediante el establecimiento de unidades de investigación dentro de su propia organización, a través del apoyo a proyectos de investigación o mediante el desarrollo de asociaciones colaborativas con instituciones de investigación”³¹. También, tal como señala la Guía de Investigación de la Asociación de Zoológicos y Acuarios Europeos, “para criar en cautividad y para tomar medidas que aseguren la supervivencia de las especies en peligro de extinción, hay que conocer la biología de cada especie, incluyendo su reproducción, comportamiento, dinámica de grupo, parasitología, manejo, necesidades médicas”³². En función de lo dicho, la investigación constituye una labor propia y absolutamente necesaria para el mantenimiento de los parques zoológicos. A su vez, una relevante publicación en salud animal es, en efecto, la revista “*Zoo and Wildlife Medicine*”, que es publicada por la American Association of Zoo Veterinarians y European Association of Zoo and Wildlife Veterinarians. Sin embargo, esta función también ha sido criticada, principalmente con relación a su efectividad y utilidad, dado que “muchos etólogos (...) señalan que, en comparación con el estudio de campo, es muy poco lo que se aprende del comportamiento de los animales en cautividad”³³.

³⁰ LIGA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL Y LIGAS NACIONALES AFILIADAS, Declaración universal de los derechos del animal. 23 de septiembre de 1977, Londres. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>>.

³¹ WAZA. Ciencia e Investigación. <En línea>. [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.waza.org/es/site/conservacion/ciencia-e-investigacion>>.

³² RIED, Gordon McGregor, MACDONALD, Alastair, FIDGETT, Andrea, HIDDINGA, Bart y LEUS, Kristin. *Desarrollar el potencial de investigación en los zoológicos y acuarios*. Ámsterdam: EAZA, 2008. p.5.

³³ DE LORA, Pablo, *op. cit.* (n. 23), p.81.

4. ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS PARQUES ZOOLOGICOS EN CHILE

En Chile no existe una norma destinada a regular específicamente los parques zoológicos. Sin embargo, encontramos dos cuerpos normativos de especial relevancia para estas instituciones. El primero de ellos corresponde la ley 19.473 sobre Caza, con su respectivo reglamento, y el segundo es la ley 20.380 sobre Protección de Animales y uno de sus reglamentos³⁴.

4.1. *Ley 19.473 sobre Caza y Reglamento de la Ley de Caza Decreto N°5/1998 Ministerio de Agricultura*

De acuerdo al artículo 15 de la Ley de Caza y el artículo 51 de su Reglamento “son centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación³⁵ y divulgación³⁶, tengan éstos o no fines científicos”. Esta disposición es de especial relevancia para el objeto de esta investigación, pues se refiere de forma específica a los fines de los centros de exhibición de animales no humanos en cautiverio. Así, el mencionado artículo señala que, para ser considerado como un centro de exhibición, se deben tener fines educativos y de divulgación, aclarando que estos pueden o no tener fines científicos. La finalidad de los centros de exhibición tiene un fuerte contenido antropocéntrico, en la medida en que se enfocan en actividades aptas para brindar beneficios directos al ser humano, ya sea por medio de la educación o divulgación de información. La norma realiza una relevante especificación al indicar que estas dos actividades pueden, optativamente, cumplir fines científicos. Con esta mención, el precepto niega la obligatoriedad de cumplir funciones científicas por parte de estos establecimientos, como podrían ser calificadas las actividades de investigación y conservación.

El artículo 19 de la ley y el artículo 52 del Reglamento señalan que el funcionamiento de los centros de exhibición, y con ello también de los parques zoológicos³⁷, está sujeto a

³⁴ En el marco de esta investigación se efectuó una solicitud de acceso a información pública al Servicio Agrícola y Ganadero para efectos de determinar cuál era la norma aplicable en casos de fiscalización de parques zoológicos. Dicha solicitud fue respondida mediante Carta N° 4011/2016: en ella el servicio aclara que aplica la Ley de Caza, y de forma supletoria ley 20.380 con su respectivo reglamento. No se señala en dicha respuesta la razón de esta aplicación supletoria. Sin embargo, se estima que el fundamento de dicha supletoriedad es la especialidad de la normativa de Caza.

³⁵ La RAE define educar como “desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos”.

³⁶ Asimismo, define divulgar como “publicar, extender, poner al alcance del público algo”.

³⁷ De acuerdo con la autora, existe una relación de género especie entre los centros de exhibición y los parques zoológicos. Sin embargo, los parques zoológicos no tienen una definición normativa, por lo que dicha relación es efectuada en atención la definición normativa propuesta por el proyecto de ley 9.882-01.

la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre como también a la acreditación de un equipo de profesionales asesores que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos por la ley y el presente reglamento. El reglamento detalla los antecedentes que debe tener esta solicitud, los cuales se refieren primero a la individualización del lugar y de las especies, para luego solicitar las siguientes referencias:

- “f) Normas o medidas de seguridad existentes en el establecimiento para proteger a los animales allí existentes y evitar su escape;
- g) Medidas de seguridad implementadas para garantizar que no existan riesgos a las personas dentro del centro de exhibición;
- h) Plan de manejo sanitario, enriquecimiento ambiental, reproductivo, de alimentación del plantel y marcaje obligatorio de todas las especies;
- i) Currículum del Médico Veterinario y otros especialistas asesores del centro;
- j) Planes de contingencia frente a fuga de animales, incendio, emergencia sanitaria o ingreso de un depredador;
- k) Plan de cierre o abandono del proyecto si corresponde, de conformidad con la legalidad vigente”.

Como se desprende de la enumeración, la mayoría de los antecedentes exigidos se refiere a medidas de seguridad tanto de los animales como de las personas, y también medidas ante eventos de emergencia. En relación especialmente a los animales exhibidos, sólo se señala la necesidad de realizar un “plan de manejo sanitario, enriquecimiento ambiental, reproductivo, de alimentación del plantel y marcaje obligatorio de todas las especies”.

Otro antecedente que pudiera referirse indirectamente a ello corresponde al necesario acompañamiento de un currículum del médico veterinario y otros especialistas, dado que estos están orientados a garantizar un personal capacitado para el trato con los animales dentro del centro.

Una mención específica al bienestar y condiciones generales del mantenimiento de los animales la encontramos en el artículo 18, el cual indica que los centros de exhibición “deberán cumplir con requisitos mínimos de superficie, seguridad, equipamiento y operación, destinados a proteger las personas, el ecosistema y el normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas, y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar”³⁸.

³⁸ De acuerdo al artículo 28 de la presente ley, corresponde el Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar el

Cabe a su vez indicar que dentro de las exigencias para la inscripción no se contemplan antecedentes relacionados con la acreditación de los fines educativos, ni tampoco de divulgación, como tampoco nada se menciona en torno a los posibles fines científicos que podrían perseguir estas instituciones. Estas finalidades, por lo tanto, no se traducen en exigencias a estos establecimientos, en tanto centros de exhibición. Un elemento de especial importancia dice relación con que los centros de exhibición no tienen una diferenciación en sus exigencias en proporción a su envergadura o la clase de animales que se encuentran en cautiverio. Existe, por tanto, un tratamiento uniforme a todos los centros de exhibición, tengan o no las características y envergadura que ostentan los parques zoológicos.

Por otro lado, el artículo 13 señala que “son centros de reproducción aquellos planteles destinados a la crianza, sin fines de lucro, de especies protegidas, para su preservación, conservación o repoblamiento”. Con todo, el artículo siguiente señala que “son centros de rehabilitación o de rescate los planteles destinados a la manutención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, tales como caza o captura ilícitas, contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, de exhibición, o criaderos, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, a áreas silvestres protegidas del estado o para su liberación en un medio silvestre”. En suma, la norma radica en los denominados *centros de reproducción* y *centros de rehabilitación o rescate* funciones vinculadas con la conservación de especies. De especial atención resulta, en el caso de los centros de reproducción, la exigencia de que sean instituciones sin fines de lucro, exigencia no contenida en otras definiciones.

4.2. *La Ley 20.380 sobre Protección de los Animales y su Reglamento el Decreto 29/2013 del Ministerio de Agricultura sobre Protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.*

La ley 20.380 sobre protección de los animales tiene por objeto establecer normas “destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”³⁹. En su título tercero, denominado “De la protección de los animales en general”, se indica que:

“Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades

cumplimiento de la ley y su reglamento.

³⁹ Al respecto resulta bastante interesante lo señalado por Alfonso Henríquez en HENRÍQUEZ, Alfonso. “El efecto del dualismo filosófico en el problema de la ética animal”, *en*: *Acta Bioethica*, vol. 20, n° 1, pp. 109-117, donde expresa, a propósito de la experimentación de con animales vivos, la existencia de un tratamiento contradictorio dado que mientras la norma establece una protección para los animales y su sufrimiento, este es permitido en atención a las utilidades que los animales tienen para el hombre.

mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo”.

La norma, en su primer inciso, hace referencia a un deber de cuidado general sobre la tenencia de animales, lo cual es evidentemente aplicable a los parques zoológicos. Sin embargo, es el inciso segundo de esta norma el que tiene especial relevancia, dado que se refiere a la libertad de movimiento de los animales silvestres. La norma otorga a esta libertad un valor que merece fundamentos precisos para su limitación. Con ello, se requiere al menos indirectamente que los parques zoológicos y otros establecimientos similares doten a sus instituciones de fundamentos. A su vez se señala una indicación especial en caso de que la restricción involucre *sufrimiento y alteración de su normal desarrollo* para el animal. En este aspecto, mantener un animal silvestre en cautiverio permanente probablemente alterará el normal desarrollo de éste, como también generará sufrimiento, por lo que los parques zoológicos parecieren circunscribirse al supuesto previsto en la parte final del precepto, lo que les exigiría una mayor densidad en su fundamentación.

Posteriormente, el artículo 5° se refiere, en general, a las condiciones de los animales en el marco de diversas actividades vinculadas con su cautiverio, señalando:

“Los circos, *parques zoológicos* y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales”⁴⁰.

El *Reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, comercialización y otros recintos de mantención de animales* es probablemente la norma más significativa de la regulación de los zoológicos en Chile, junto con la ley de caza y su reglamento. Esto se explica debido a que concretiza los deberes contenidos en la ley 20.380 con relación a determinados establecimientos, entre ellos, los parques zoológicos.

⁴⁰ Énfasis agregado.

De acuerdo con lo que establece el artículo primero del mencionado reglamento, su objetivo es dar:

“protección de los animales domésticos y fauna silvestre, en todas sus categorías animales, que provean de carne, pieles, plumas y otros productos en los establecimientos destinados a su producción industrial y sus productos, durante las etapas en que se mantengan en confinamiento, los locales comerciales establecidos para su compraventa, circos, parques zoológicos y lugares de exhibición de animales”.

De esta manera, la norma introduce a los parques zoológicos explícitamente como sujetos regulados. Con la sola lectura de la disposición se desprende que la regulación considera a los animales principalmente como proveedores de servicios, ya sea como fuente de productos o como objetos de compraventa y exhibición. Sin embargo, la norma específica claramente que tiene por objeto la protección de “animales domésticos y fauna silvestre”.

Cabe destacar a su vez que la reglamentación no observa diferencia alguna entre la regulación de parques zoológicos y los establecimientos destinados a producción industrial de animales, y extracción de bienes de ellos. Este afán homogeneizador también es evidenciado en el artículo 5° de la ley 20.380, y da cuenta que para efectos de la mencionada normativa no existe una diferenciación relevante entre los zoológicos y establecimientos como circos y locales comerciales de compraventa de animales. Lo anterior se explica principalmente en que ésta corresponde a una normativa general de protección de animales, pero también da cuenta de un afán homogeneizador de la normativa nacional en lo que se refiere a la tenencia de animales con diversos fines y circunstancias.

El título V del reglamento se titula “De los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de animales”. Dicho título contiene únicamente una disposición, el art. 19, que detalla en catorce apartados las condiciones mínimas de funcionamiento de los centros destinados al espectáculo o exhibición de animales.

En cuanto a los requerimientos establecidos en éste, la enumeración contiene exigencias de todo tipo, no existiendo sistematización alguna en ellas. Así, comprende algunas disposiciones que establecen simplemente que “las instalaciones deberán mantenerse limpias”, y otras, de mucha mayor precisión, que indican “cualquier procedimiento quirúrgico mayor, que en términos generales se define como un procedimiento que requiere anestesia general y ventilación asistida, deberá ser realizado por un médico veterinario y deberá efectuarse de manera tal que se minimice el dolor o estrés en el animal durante el procedimiento y su posterior recuperación. En la medida que sea posible, con el fin de mejorar el bienestar animal en relación a estos procedimientos, se deberá optar por otras alternativas no quirúrgicas que permitan minimizar el dolor y estrés”.

Finalmente, el artículo 13 de la norma indica que la fiscalización de las condiciones mínimas anteriormente señaladas corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero y la sanción corresponde a una multa de cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse al doble.

4.3. *Boletín N° 9.882-01 que establece regulaciones sobre los parques zoológicos*

El Boletín N° 9.882-01 fue ingresado el 27 de enero de 2015 por la moción de los senadores señores Carlos Bianchi, Francisco Chahuán y Guido Girardi. De acuerdo con el informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto, su objetivo es:

“Establecer una regulación básica de los parques zoológicos. Para tal efecto, propone una definición de los mismos, prohíbe aquellos que no cumplan las condiciones mínimas para una adecuada y sustentable existencia de los animales y, determina su finalidad, esto es, la conservación y recuperación de la biodiversidad, en especial de las especies amenazadas, la educación y la concientización ambiental de la comunidad. Además, fija una sanción penal para quienes incumplan esta normativa”⁴¹.

El proyecto de ley presentado contiene cuatro artículos que abordan de forma general los elementos contenidos en el objetivo antedicho. El artículo tercero, que se refiere a la finalidad de los zoológicos, reza:

“Los parques zoológicos tendrán como principal finalidad la conservación y recuperación de la biodiversidad, en especial de las especies amenazadas, así como la Educación y concientización ambiental de la comunidad nacional”.

El precepto reconoce, entonces, de forma explícita un cambio en la finalidad que cumplen los parques zoológicos. Así, de acuerdo con la ley de caza, los centros de exhibición tenían por finalidad la “*educación y divulgación, tengan éstos o no fines científicos*”, mientras que las funciones relacionadas con la conservación se encontraban radicadas en los centros de reproducción y centros de rehabilitación o rescate. La nueva norma, junto con instaurar la categoría de parques zoológicos, establece a la conservación como un propósito primordial y propio de estos establecimientos. Lo anterior, empero, no se replica en la definición legal consagrada en el artículo primero del proyecto, el cual señala:

⁴¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE. Informe de la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece regulaciones sobre los parques zoológicos, Boletín N° 9.882-01. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=13924>>.

“Son parques zoológicos todos los establecimientos permanentes de propiedad particular o pública, en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público”.

Como consecuencia de esta aparente disparidad en el proyecto, no queda absolutamente claro si todos los zoológicos deben cumplir las finalidades de conservación y educación presentes en el artículo 3º. Pero esta observación se recoge en la propuesta de definición de parques zoológicos realizada por la mesa de trabajo constituida a propósito de la discusión parlamentaria⁴². Así, en su propuesta de la mesa de trabajo, la cual, a diferencia del proyecto, propone una modificación a la ley de caza, indicó que la definición de los zoológicos debiese ser:

“Son parques zoológicos o zoológicos los establecimientos de tipo permanente abiertos al público, a cargo de entidades que mantengan ejemplares de fauna silvestre en cautiverio y que persigan los siguientes fines:

- a) La divulgación y educación dirigida al público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad;
- b) La participación en programas de conservación de especies de fauna silvestre protegida.”

No podrán ser parques zoológicos o zoológicos los circos, las muestras itinerantes ni las personas ni establecimientos dedicados a la compra, venta y comercio en general de animales”.

La definición propuesta es clara en la relevancia de resaltar los fines de los zoológicos, no dejando dudas de que los zoológicos deben ser establecimientos vinculados a la conservación de la biodiversidad, a su divulgación como también a la educación.

5. CONCLUSIONES

Es claro que la relación del individuo occidental moderno con relación a los animales no humanos ha sufrido modificaciones en los últimos años. Sin embargo, la duda que persiste

⁴² La mesa de trabajo estuvo constituida por el Servicio Agrícola y Ganadero, representantes del Zoológico Nacional, el Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuáticos ALPZA, y su el Abogado asesor, los asesores del Honorable Senador Felipe Harboe, el asesor del Honorable Senador José García, los asesores del Honorable Senador Manuel Antonio Matta, señores Hernán Rojas y Marcelo Olivares, y el Asesor del Honorable Senador Carlos Bianchi, señor Manuel José Benítez.

es si, ante un aparente cambio de paradigma, es posible mantener los zoológicos como instituciones legítimas, o es necesario abandonar la idea de exhibición pública de animales en cautiverio. Hasta el momento, la respuesta parece ser positiva para los zoológicos, pero este proceso ha necesariamente involucrado una transformación de las funciones que cumplen estas instituciones en la sociedad. En atención a este fenómeno y su consagración en la normativa chilena hemos alcanzado las siguientes conclusiones:

1. La normativa chilena no contempla una norma general que regule los parques zoológicos como entidades con fines propios, diferenciándolas de otros establecimientos de exhibición de animales. Sin embargo, sí encontramos una normativa con una relativa densidad en relación a las exigencias que deben tener estas instituciones.

2. Respecto a las exigencias que recaen sobre estos establecimientos, se evidencian distintas disposiciones encaminadas a que los parques zoológicos sean recintos en los cuales se garantice un determinado bienestar y seguridad para los animales mantenidos en cautiverio. No obstante, existe una falta de sistematización en la regulación de sus requisitos a nivel legal y reglamentario como también un trato homogeneizador entre los parques zoológicos y otros establecimientos, lo cual pareciera impedir una regulación más específica y rigurosa de estos.

3. Con relación a la regulación específica de los fines que cumplen los parques zoológicos, la ley de caza les adjudica, en tanto centros de exhibición, fines de divulgación y educación, no contemplando mecanismos que garanticen el cumplimiento de estos fines.

4. El escueto proyecto de ley que regula a los parques zoológicos atiende principalmente a la deficiencia teleológica que tienen estos establecimientos en términos normativos. El verdadero aporte que tiene la moción parlamentaria es dotar a los zoológicos de una definición como también de establecer jurídicamente los fines de conservación y educación como primordiales. Sin embargo, tiene la deficiencia de no ser claro en la exigibilidad de las funciones de conservación y educación tanto por la ausencia de su reiteración en la definición de los zoológicos como también por la falta de un sistema de garantía del cumplimiento de estos fines.

5. Tanto en la ley de caza como en el proyecto de ley presentado se evidencia una falta de establecimiento de límites al actuar de los zoológicos en relación con la fauna silvestre cautiva. Este límite está dado actualmente por la ley de protección de animales y su reglamento; sin embargo, la generalidad de esta norma impide una regulación específica de los límites del actuar de los zoológicos.

Finalmente, uno de los principales factores que explica que el proyecto de ley de parques zoológicos esté encaminado a convertir a estos establecimientos en actores relevantes en

la conservación de la biodiversidad y la educación, guarda relación con que estas instituciones ya no pueden mantenerse simplemente como centros de entretenimiento y lucro. Por ello, parece absolutamente incompatible tender a regular mayormente a los zoológicos, y por otro lado mantener la legalidad de utilizar animales en espectáculos circenses. Sin más, la recientemente aprobada ley 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno legitima expresamente en su artículo 2° la existencia de “*animales amaestrados*” los cuales sólo tienen por finalidad, de acuerdo a la misma ley, el “*espectáculo circense*”. Los avances inorgánicos en esta materia solo hacen evidente cuánto camino nos queda en la educación por un reconocimiento y respeto de los animales que no son humanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros impresos:

BÁEZ, Christian y MASON, Peter. *Zoológicos humanos: fotografías de fueguinos y mapuche en el Jardín d'acclimation de París, siglo XIX*. Santiago: Pehuén Editores, 2006.

BLANCO, Alicia, PÉREZ, Gilberto, RODRÍGUEZ, Bernardo, SUGIYAMA, Nawa, TORRES, Fabiola y VALADEZ, Raúl. “El zoológico de Moctezuma ¿Mito o realidad?”, *en*: AMMVEPE, vol. 20, n° 2, marzo-abril 2009, pp. 28-39.

DE LORA, Pablo. *Justicia para los Animales: La ética más allá de la humanidad*. Madrid: Alianza Editorial, 2003.

GAZMURI, Cristián. *Historia de Chile 1891-1994, Política, economía, sociedad, cultura, vida privada, episodios*. Santiago: RIL editores, 2012.

HENRÍQUEZ, Alfonso. “El efecto del dualismo filosófico en el problema de la ética animal”, *en*: *Acta Bioethica*, vol. 20, n° 1, pp. 109-117.

JAMIESON, Dale. *Morality's Progress: Essay on Human, Other Animals, and the Rest of Nature*. Oxford: Clarendon Press, 2002.

MARINO, Lori, LILIENFELD, Scott, MALAMUD, Randy y NOBIS, Nathan. “Do Zoos and Aquariums Promote Attitude Change in Visitors? A Critical Evaluation of American Zoo and Aquarium Study”, *en*: *Society & Animals*, vol. 18, n° 2, pp.126-138.

RIED, Gordon McGregor, MACDONALD, Alastair, FIDGETT, Andrea, HIDDINGA, Bart y LEUS, Kristin. *Desarrollar el potencial de investigación en los zoológicos y acuarios*. Ámsterdam: EAZA, 2008.

TAFALLA, Marta. Un análisis ético y estético de los parques zoológicos. *En*: CAMPILLO, Antonio y MANZANERO, Delia (coords.). *Actas I Congreso Internacional de la Red Española de Filosofía*. Valencia: Publicaciones de la Universitat de Valencia, 2015, vol. 18, pp. 115-129.

2. *Hiperenlaces*

BIBLIOTECA NACIONAL. La Exposición Internacional de 1875. <En línea>. Memoria Chilena [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.memoria-chilena.cl/602/w3-article-688.html>>.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE. Informe de la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece regulaciones sobre los parques zoológicos, Boletín N° 9.882-01. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTO&prmiID=13924>>.

CASTRO, Antonio. Carta abierta a Saramago que pide cerrar todos los zoológicos del mundo. <En línea>. Blog multi-temático de Antonio Castro, 12 de marzo 2009 [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.ciberdroide.com/wordpress/carta-abierta-a-saramago-que-pide-cerrar-todos-los-zoologicos-del-mundo/>>.

CONSEJO EUROPEO. Directiva 1999/22/CE. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:l28069>>.

EAZA. Constitución de la Asociación Europea de Zoológicos y Acuarios. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://www.eaza.net/assets/Uploads/Governing-documents/EAZA-Constitution-2006.pdf>>.

EL MERCURIO. El verdadero valor de los zoológicos. <En línea>. 1 de marzo de 2014 [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/03/01/19874/El-verdadero-valor-de-los-zoologicos.aspx>>.

FALK, John, REINHARD, Eric, VERNON, Cynthia. Why Zoos and Aquariums Matter: Assessing the Impact of a Visit to a Zoo or Aquarium. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.aza.org/uploadedfiles/education/why_zoos_matter.pdf>.

FRAVEL, Laura. Critics Question Zoos' Commitment to Conservation. <En línea>. National Geographic News, 13 de noviembre 2013 [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://news.nationalgeographic.com/news/2003/11/1113_031113_zoorole.html>.

LIGA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL Y LIGAS NACIONALES AFILIADAS, Declaración universal de los derechos del animal. 23 de septiembre de 1977, Londres. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>>.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Seremi de Medio Ambiente presente en los 90 años del Zoológico Nacional. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide

Web: <<http://portal.mma.gob.cl/10301-2/>>.

MOLINA, Úrsula. Motivaciones y usos de los visitantes y ciudadanos del Parque Zoológico de Barcelona, Análisis Empírico-descriptivo. <En línea>. [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://drive.google.com/file/d/0B-BqPF4yjSybeVVPT1pDVEDVZYnBGYZA1ODZrWkZSa2JkbW1J/view>>.

PALACIOS, César-Javier. Saramago pide cerrar todos los zoológicos del mundo. <En línea>. La Crónica Verde, 12 de marzo de 2009 [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://blogs.20minutos.es/cronicaverde/2009/03/12/saramago-pide-cerrar-todos-zoolagicos-del-mundo/>>.

SECRETARIA DE ECONOMÍA. Norma Mexicana NMX-AA-165-SCFI-2014 que establece los requisitos para la certificación con respecto al bienestar animal, conservación, investigación, educación y seguridad en los zoológicos. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/DO3424.pdf>>.

WAZA. Cambiando la Marea: Una estrategia global de acuarios para la conservación y sostenibilidad. <En línea>. 2009 [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.waza.org/files/webcontent/1.public_site/5.conservacion/conservation_strategies/turning_the_tide/AquariumStrategySpanish.pdf>.

WAZA. Ciencia e Investigación. <En línea>. [Citado 17 de agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.waza.org/es/site/conservacion/ciencia-e-investigacion>>.

WAZA. Educación Ambiental. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.waza.org/es/site/conservacion/educacion-ambiental>>.

ZOOXXI. El Cierre de Zoológicos en el Mundo. <En línea>. [Citado 17 agosto 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://zooxxi.org/informe-telematico-2/>>.